†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y JORGE LEONARDO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.549.099 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: Cláusula Tercera. Duración del contrato. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. Cláusula Cuarta. Remuneración. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos

	dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

JORGE LEONARDO CARRILLO
C. C. No. 1.071.549.099 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y ANGY ESTEFANY MORENO CENTENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.898.888 de Melgar Tolima, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ANGY ESTEFANY MORENO CENTENO
C. C. No. 1.106.898.888 de Melgar - Tolima

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y CARLOS FERNEDY ORTIZ DUQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 2.965.823 de Arbeláez Cundinamarca, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: Cláusula Tercera. Duración del contrato. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. Cláusula Cuarta. Remuneración. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos

	dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

CARLOS FERNEDY ORTIZ DUQUE
C. C. No. 2.965.823 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y CLAUDIA PAOLA ALDANA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.744.334 de Fusagasugá Cundinamarca, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 01 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 01 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 4. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día primero (01) de agosto de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR.

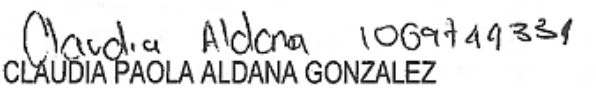
	La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR



Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA



CLAUDIA PAOLA ALDANA GONZALEZ
C. C. No. 1.069.744.334 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y EDNA MARGARITA CUECA MORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.549.950, de Arbeláez Cundinamarca, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: Cláusula Tercera. Duración del contrato. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. Cláusula Cuarta. Remuneración. El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

EDNA MARGARITA CUECA MORA
C. C. No. 1.071.549.950 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y MARTHA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.626.250 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: Cláusula Tercera. Duración del contrato. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. Cláusula Cuarta. Remuneración. El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

MARTHA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C. C. No. 39.626.250 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR Y DELSY YURANNY FORERO MACIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083.877.257 de Pitalito Huila, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

DELSY YURANNY FORERO MACIAS
C. C. No. 1.083.877.257 de Pitalito Huila

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y Hna YUDY ANDREA LEAL JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.767.922 de Yarumal, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Hna YUDY ANDREA LEAL JIMENEZ
C. C. No. 1.042.767.922 de Yarumal

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y NESTOR JAVIER CADENA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.550.200 de Arbeláez Cundinamarca, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: Cláusula Tercera. Duración del contrato. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. Cláusula Cuarta. Remuneración. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos

	dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

NESTOR JAVIER CADENA MARTINEZ
C. C. No. 1.071.550.200 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y JULIETH CAROLINA VELOZA ROA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.469.571 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

JULIETH CAROLINA VELOZA ROA
C. C. No. 1.032.469.571 de Bogotá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y JOHNATHAN RODRIGUEZ ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.737.869 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: Cláusula Tercera. Duración del contrato. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. Cláusula Cuarta. Remuneración. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos

	dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

JOHNATHAN RODRIGUEZ ROMERO
C. C. No. 1.069.737.869 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y CLAUDIA LILIANA VARGAS HERRERA , mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.392.245 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

CLAUDIA LILIANA VARGAS HERRERA
C. C. No. 20.392.245 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y JESIKA DAMARIS PEREZ CEMA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.725.545 de Bogotá, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

JESIKA DAMARIS PEREZ CEMA
C. C. No. 1.033.725.545 de Bogotá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y ANGIE NATHALIA ORTIZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.281.693 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ANGIE NATHALIA ORTIZ MARTINEZ
C. C. No. 1.001.281.693 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y LUZ MILA NIETO HERRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.548.606 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

LUZ MILA NIETO HERRERA
C. C. No. 1.071.548.606 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y MARIA AURORA HERRERA BORDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.771 de Arbeláez, Cundinamarca actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

MARIA AURORA HERRERA BORDA
C. C. No. 20.391.771 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR Y Hna OFELIA DEL SOCORRO GIRALDO DUQUE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.082.918 de Santuario, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Ofelia del Socorro Giraldo Duque
Hna OFELIA DEL SOCORRO GIRALDO DUQUE
C. C. No. 22.082.918 de Santuario

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y MARTHA LUISA TAMARA ACOSTA , mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.939.939 de Montería Cordoba, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

MARTHA LUISA TAMARA ACOSTA
C. C. No. 50.939.939 de Montería

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y NEYLA SIOMARA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.945 de Arbeláez/ Cundinamarca, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

NEYLA SIOMARA RODRIGUEZ
C. C. No. 20.391.945 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y PAULA ANDREA HERRERA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.550.874 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

PAULA ANDREA HERRERA MARTINEZ
C. C. No. 1.071.550.874 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y ROSA HELENA SANCHEZ NIETO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.548.179 de Arbeláez Cundinamarca, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ROSA HELENA SANCHEZ NIETO
C. C. No. 1.071.548.179 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y SANDRA LILIANA HERNANDEZ BORDA , mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.459 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Sandra Hernandez
SANDRA LILIANA HERNANDEZ BORDA
C. C. No. 20.391.459 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ..

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y SANDRA MARITZA SANCHEZ CARDOZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.533 de Arbeláez Cundinamarca, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

SANDRA MARITZA SANCHEZ CARDOZO
C. C. No. 20.391.533 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y YELY TELLES LOZANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.118.277 de Guadalupe - Huila, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

YELY TELLES LOZANO
C. C. No. 55.118.277 de Guadalupe - Huila

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y YENIFER DANIELA ARCIA ACEVEDO , mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.550.982 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

YENIFER DANIELA ARCIA ACEVEDO
C. C. No. 1.071.550.982 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y YISELA ROXANA PISCO CANTOR , mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.761.689 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

Yisela Roxana Pisco Cantor
YISELA ROXANA PISCO CANTOR
C. C. No. 1.069.761.689 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y ANA MILENA CALDERON BECERRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.147.684.467 de Tarapacá Amazonas, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ANA MILENA CALDERON BECERRA
C. C. No. 1.147.684.467 de Tarapacá Amazonas

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y JESSICA NATALIA QUINTANA BORDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.550.910 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

JESSICA NATALIA QUINTANA BORDA
C. C. No. 1.071.550.910 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y ANGGY VANESA COBOS BARBOSA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.730.755 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

ANGGY VANESA COBOS BARBOSA
C. C. No. 1.069.730.755 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y JINETH MARYORY GUTIERREZ MONTEJO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.782.951 de Fusagasugá, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

JINETH MARYORY GUTIERREZ MONTEJO
C. C. No. 1.007.782.951 de Fusagasugá

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.548.342 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas “Tercera. Duración del contrato” y “Cuarta. Remuneración” las cuales quedarán así: Cláusula Tercera. Duración del contrato. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. Cláusula Cuarta. Remuneración. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.127.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos

	dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARTA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA
C. C. No. 1.071.548.342 de Arbeláez